

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1579/2012

La Paz, 26 de junio de 2012

VISTOS:

El Informe DAF – URH 0106/2012, de fecha 26 de junio de 2012 e Informe Legal 1112/2012 de fecha 26 de junio de 2012, bajo referencia homologación de sueldos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, la ley N° 3058 de Hidrocarburos, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: “La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011, de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, tiene por finalidad proteger el territorio nacional, evitar el saqueo de los recursos naturales,



[Handwritten mark]

promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria y energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1990, regula la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de fecha 16 de marzo de 2001, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP).

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la gestión fiscal 2012 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

El Decreto Supremo N° 1134 de fecha 8 de febrero de 2012, reglamenta la Ley N° 211 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012.

Que, la Resolución Bi Ministerial N° 002-10 aprueba y pone en vigencia la Escala Salarial para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, misma que está conformada por 109 casos, distribuidos en 20 niveles de remuneración básica, con un costo mensual de Bs. 991.104,00.- (Novecientos noventa y un mil ciento cuatro 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs.11.893.248,00 (Once Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), financiado con Recursos Específicos.

Que, la Resolución Bi Ministerial 001-2012 de fecha 26 de abril de 2012, emitida por los Ministerios de Hidrocarburos y Energía y Economía y Finanzas Públicas, que aprueba y pone en vigencia la Escala Salarial para la ANH, conformada por 109 casos, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica, con un costo mensual de Bs988.314,00.- (Novecientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Catorce 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs11.859.768,00 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho 00/100 Bolivianos), financiado con Fuente 20-230 Recursos Específicos.

Que, el Decreto Supremo N° 1186, de fecha 9 de abril de 2012 establece el incremento salarial en la gestión 2012, para los servidores públicos de las entidades desconcentradas y descentralizadas del órgano ejecutivo.

Que, el Decreto Supremo N° 1213, de fecha 01 de mayo de 2012, en disposiciones finales amplía el alcance del Artículo 4 del Decreto Supremo N°1186, de 09 de abril de 2012, autorizando el Incremento Salarial del siete por ciento (7%) a favor de las entidades autárquicas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 314, de fecha 06 de junio de 2012 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprueba la Escala Salarial contemplando el incremento del 7%, conformada por 109 casos, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica, con un costo mensual de Bs1.057.480.- (Un Millón Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs12.689.760.- (Doce Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta 00/100 Bolivianos), financiado con fuente 20-230 " Recursos Específicos".



Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0457/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, aprueba la Homologación de Sueldos del personal eventual y consultor a la escala salarial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobada mediante Resolución Bi Ministerial N° 002-10.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 señala que "El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos".

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP), definen procedimientos de incorporación del recurso humano a las entidades públicas a través de la aplicación del Subsistema de Dotación de Personal, cuyos objetivos son:

- Mejorar la gestión de personal en las entidades públicas, articulando las cualidades y calificaciones del personal con las funciones y responsabilidades específicas de cada puesto de trabajo necesario.
- Preservar los puestos necesarios para el logro de los objetivos institucionales y la calidad de los servicios públicos.

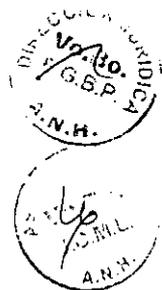
Que, el cumplimiento de ambos objetivos, determina la articulación con los Sistemas de Programación de Operaciones (SPO), de Organización Administrativa (SOA) y Presupuesto (SP), con los siguientes alcances:

- Con el SPO, se identifica en el POA de cada gestión el requerimiento de recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos de gestión en el marco de los planes estratégicos de mediano plazo.
- Con el SOA, mediante la estructura organizacional y los instrumentos de organización que definen la composición de áreas y unidades organizacionales, su jerarquía y competencias, estableciendo procesos que sirven de base para la programación de puestos, contratación y asignación de funciones y que se traducen en la Programación Operativa Individual (POAI).
- Con el SP, se traducen los procesos en una estructura programática que permite cuantificar los recursos financieros requeridos en términos de montos y fuentes de financiamiento y que junto a la política salarial estatal e institucional determinan la remuneración que se asigna a un puesto.

Que, el Subsistema de Dotación de Personal está conformado por los procesos de Clasificación, Valoración y Remuneración de Puestos; Cuantificación de la Demanda de Personal; Análisis de la Oferta Interna de Personal; Formulación del Plan de Personal; Programación Operativa Anual Individual; Reclutamiento y Selección de Personal; Inducción o Integración y Evaluación de Confirmación.

Que, los procesos de Clasificación y Valoración de Puestos conforman la base para administrar sistemas de retribución salarial.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 de las NB-SAP, establece que la remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.



Que, el Artículo 26 del Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, define a la remuneración como el pago en dinero que se otorga al servidor público por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

Que, el Decreto Supremo N° 1134 reglamenta la aplicación de la Ley N° 211 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012 de fecha 8 de febrero de 2012.

Que, el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 1134, establece que la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad.

Que, el Artículo 24 del Decreto precitado determina que la definición de las remuneraciones de los consultores de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad.

Que, el Informe DAF – URH 0106/2012, de fecha 26 de junio de 2012, concluye que de acuerdo al análisis realizado en el marco de la normativa y procedimientos vigentes, y en caso que su autoridad así lo disponga, se recomienda: Aprobar el presente Informe Técnico de Homologación de Sueldos en base a la Escala Salarial vigente, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 314, Asimismo se instruya a Dirección Jurídica la emisión del Informe Legal correspondiente y posteriormente la elaboración de Resolución Administrativa que apruebe la Homologación de Sueldos.

Que, tomando en cuenta la escala salarial vigente aprobada mediante Resolución Ministerial N° 314 de fecha 06 de junio de 2012 que contempla el incremento del 7% en el marco del Decreto Supremo N° 1186 y en conformidad a lo dispuesto en las Directrices y Clasificador Presupuestario 2012, siendo los grupos presupuestarios: 25200 (Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones) y 12000 (Empleados No Permanentes) destinados a la programación y ejecución de gastos por servicios de consultoría bajo la partida presupuestarias 25220 y contratación de personal eventual bajo la partida 12100; se justifica la homologación de sueldos.

Que, el Informe Legal DJ 112/2012 de fecha 26 de junio de 2012, concluye que toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente corresponde aprobar la Homologación de sueldos, de acuerdo al cuadro de equivalencia adjunto al presente informe, dejando sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

POR TANTO:

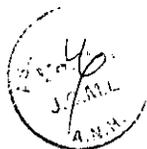
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Homologación de Sueldos, conforme anexo adjunto que forma parte inseparable de la presente resolución, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

TERCERO: Disponer que la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sea



d

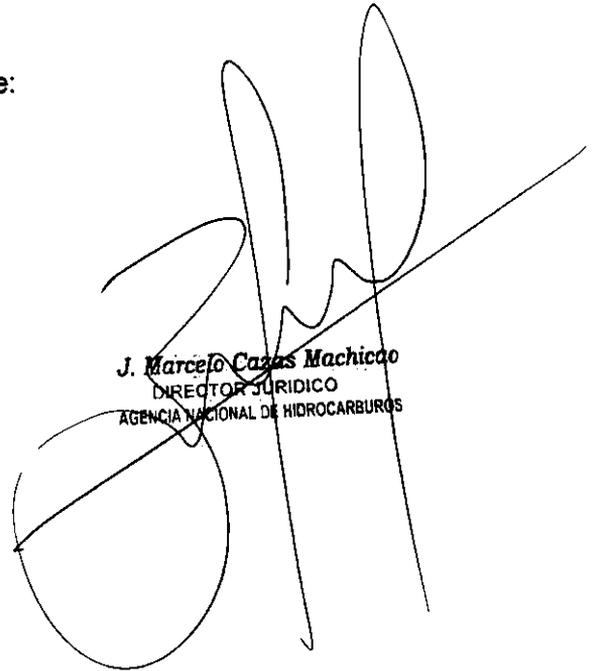
la encargada de hacer cumplir la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

